



PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00194-00.  
DEMANDANTE: SAITH ADALBERTO NAVARRO VARELA  
DEMANDADO: ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda de PERTENENCIA promovida por el señor SAITH ADALBERTO NAVARRO VARELA a través de apoderado judicial, en contra de ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sirvase proveer.

Malambo, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veinte (2.020).

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se observa que la demanda de pertenencia presentada por SAITH ADALBERTO NAVARRO VARELA, en contra de ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS reúne tanto los requisitos genéricos como especiales de ley, consagrados en los artículos 82 al 89 y 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, una vez examinados los requisitos formales, encuentra esta dependencia judicial que con la demanda se aporta folio de matrícula inmobiliaria No. 041-158694, ubicado en el Municipio de malambo con las siguientes características, LOTE 2.D., terreno conocido como EL SOCORRITO expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, donde aporta como prueba factura del impuesto predial, copia de la escritura publica protocolaria No. 1.312 del 30 de junio de 2020, copia de la escritura publica No. 1.255 del 19 de junio del 2020, certificado de tradición y libertad No. 041-158694 vigente, carta catastral urbana del predio, planos del predio, identificación del predio, cumpliéndose con los requisitos ya señalados anteriormente.

Téngase al abogado JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.758.477, y Tarjeta Profesional No. 57.456 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por SAITH ADALBERTO NAVARRO VARELA, mediante apoderado judicial, contra ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la Litis, identificado bajo el No. 041-158694 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.
3. Notifíquese de esta providencia a los demandados ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, y concédasele un término de diez (10), días para que a si bien lo considera presente su defensa.
4. Désele el trámite de los procesos declarativos de pertenencia, establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso. El demandante procederá a instalar valla de dimensiones descritas en el artículo precedente con las especificaciones allí detalladas. Instala la valla o el aviso aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
5. Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y notifíquese a la procuraduría 14 judicial II ambiental y agraria de Barranquilla, para que si lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00194-00.  
DEMANDANTE: SAITH ADALBERTO NAVARRO VARELA  
DEMANDADO: ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS

6. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.
7. El demandante procederá a emplazar a personas determinadas si hay lugar a ello o indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código general del Proceso, mediante comunicado que se publicará por una sola vez deberá contener el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en los listados de dos (2) medios de comunicación, periódico el Heraldo el día domingo y en una radiofusora local si hubiere en las horas comprendidas dentro de las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, para los efectos del emplazamiento, expídase a la parte actora copias del correspondiente comunicado. El interesado allegará al proceso constancias de la publicación y emisión, que la parte interesada remitirá además una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo nombre del sujeto emplazado, número de identificación si se conoce, partes del proceso, naturaleza del juzgado que lo requiera. Publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información remitida el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después.
8. JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.758.477, y Tarjeta Profesional No. 57.456 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.
9. Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 96 de fecha 29 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario